



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 119/2022

En Madrid, a 4 de agosto de 2022, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX , quien actúa en nombre y representación del XXX Rugby club.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha de 13 de mayo de 2022, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por el Sr. XXX , quien actúa en nombre y representación del XXX Rugby club.

Manifiesta el recurrente que 10 de mayo de 2022, le ha sido notificado Resolución dictada por el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby por la que se desestima el recurso contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en su reunión del 27 de abril de 2022, acordó APLAZAR provisionalmente y hasta que se resuelva el expediente extraordinario incoado al Club de Rugby XXX con fecha 25 de marzo de 2022, la celebración del encuentro de “Play Off” de XX de Final de la División de Honor Masculina entre los clubes XXX Rugby y el XXX , previsto para el XX de mayo de 2022, no procediendo por tanto el aplazamiento de todos los encuentros de la eliminatoria de cuartos de final de los “Play Off” por el título de División de Honor. No estando conforme con el acuerdo adoptado por el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby, interpone recurso ante este Tribunal.

**SEGUNDO.-** Con fecha 5 de julio de 2022, la Federación Española de Rugby emitió informe en el seno del presente procedimiento en el que pone de manifiesto que el 25 de mayo de 2022, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva resolvió los procedimientos incoados en las actas de 25 de marzo y 27 de abril de 2022 en su punto B), acordando lo siguiente:

*“PRIMERO. – DETERMINAR la clasificación del Club XXX para la disputa de la Final de la Copa de SM el Rey ante la incomparecencia provocada por la expulsión del Club XXX Rugby (Art. 36.4 RPC). Los Clubes XXX y CR XXX deben comunicar el horario acordado para la disputa de dicho encuentro con anterioridad al XX de junio de 2022 a las XX:00 horas.*



*SEGUNDO. – DETERMINAR la clasificación del Club XXX a las semifinales del play-off de División de Honor, ante la incomparecencia provocada por la expulsión del Club XXX Rugby (Art. 36.4 RPC). El encuentro debe disputarse en el campo XXX en la fecha que figura en el calendario de actividades de la FER”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.-** Como ya se ha expuesto en los antecedentes de la presente Resolución, el recurrente interpuso recurso contra la Resolución del Comité de Disciplina Deportiva que acordó APLAZAR provisionalmente, hasta que se resolviera el expediente extraordinario incoado al Club de Rugby XXX con fecha 25 de marzo de 2022, la celebración del encuentro de “Play Off” de Cuartos de Final de la División de Honor Masculina entre los clubes XXX Rugby y el XXX, previsto para el XX de mayo de 2022. El recurrente manifestó que no estaba conforme con la decisión.

El 5 de julio de 2022 la Federación informó que el XX de mayo de 2022, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva resolvió los procedimientos incoados en las actas de 25 de marzo y 27 de abril de 2022. Y acordó una serie de cuestiones:

*“PRIMERO. – DETERMINAR la clasificación del Club XXX para la disputa de la Final de la Copa de SM el Rey ante la incomparecencia provocada por la expulsión del Club XXX Rugby (Art. 36.4 RPC). Los Clubes XXX y CR XXX deben comunicar el horario acordado para la disputa de dicho encuentro con anterioridad al XX de junio de 2022 a las XX:00 horas.*

*SEGUNDO. – DETERMINAR la clasificación del Club XXX a las semifinales del play-off de División de Honor, ante la incomparecencia provocada por la expulsión del Club XXX Rugby (Art. 36.4 RPC). El encuentro debe disputarse en el campo XX en la fecha que figura en el calendario de actividades de la FER”*

Por tanto, al haber sido resuelto el expediente al que alude XXX Rugby Club en una fecha posterior a la presentación del recurso por el cual se solicita el presente informe (Acta CNDD de 25 de mayo de 2022), entiende este Tribunal que debe concluirse que se ha producido la desaparición del objeto del presente recurso. De ahí que ello traiga como consecuencia necesaria la aplicación de la circunstancia prevista en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de que «(...) producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas».

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,



## ACUERDA

**DECLARAR LA CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO** del recurso presentado por D. XXX , quien actúa en nombre y representación del XXX Rugby club.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

